

AUTO No. 01571

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 841 del 28 de junio de 2016 esta Secretaría otorgó certificación en materia de revisión de gases a la sociedad **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.755.392-7, para operar unos equipos dentro del Centro Diagnóstico Automotor (clase B) ubicado en la avenida calle 6 No. 44 - 16, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes:

Línea de livianos:

- *Analizador de gases Marca TECMMAS CAPELEC, serie No. 100040 cuyo PEF es 0,512, que opera con el Software de aplicación MULTIPRUEBA, versión 5.0 de la empresa TECMMAS.*
- *Opacímetro Marca TECMMAS CAPELEC, serie 20016 Software de aplicación MULTIPRUEBA, versión 5.0, de la empresa TECMMAS.*

Línea de motos:

- *Analizador de gases Marca TECMMAS CAPELEC, serie No. 100042, dedicado a la medición de motos 2T con Software de aplicación MULTIPRUEBA, versión 5.0 suministrado por la firma TECMMAS.*
- *Analizador de gases Marca TECMMAS CAPELEC, serie No. 100041, dedicado a la medición de motos 4T con Software de aplicación MULTIPRUEBA, versión 5.0 suministrado por la firma TECMMAS.*

Página 1 de 10

AUTO No. 01571

Que dicha resolución fue notificada personalmente a la señora CAROLINA CÁRDENAS BUITRAGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.917.682 de Bogotá en calidad de representante legal de la empresa en comento siendo ejecutoriado el 15 de julio de 2016 y publicado en el Boletín Legal de esta entidad el 3 de julio de 2016.

Que mediante derecho de petición radicado bajo el No. 2016ER129078 el señor CESAR AUGUSTO RIVERA GOMEZ en calidad de Representante legal de la sociedad **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.**, solicitó la corrección del acto administrativo, sin embargo esta dependencia contestó dicho requerimiento, manifestándole que las correcciones solicitadas no procedían, como quiera que el mismo se había expedido conforme a derecho.

Que mediante radicado No. 2016ER144438 del 22 de agosto de 2016, el señor **CESAR AUGUSTO RIVERA GOMEZ.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.231.794 actuando en su calidad de representante legal de la sociedad en comento solicitó que mediante el uso de los equipos con los que fue certificado para la medición de vehículos livianos se certificara para la medición de pesados en el establecimiento de CLASE D.

Los equipos propuestos tienen relación con los certificados mediante Resolución 841 del 28 de junio de 2016 y son los siguientes:

Línea de livianos:

- Analizador de gases Marca TECMMAS CAPELEC, serie No. 100040 cuyo PEF es 0,512, que opera con el Software de aplicación MULTIPRUEBA, versión 5.0 de la empresa TECMMAS.
- Opacímetro Marca TECMMAS CAPELEC, Serie 20016 Software de aplicación MULTIPRUEBA, versión 5.0, de la empresa TECMMAS.

Línea de motos:

- Analizador de gases Marca TECMMAS CAPELEC serie 100042 dedicado a la medición de motos 2T con Software de aplicación MULTIPRUEBA, Versión 5.0, suministrado por la firma TECMMAS.
- Analizador de gases Marca TECMMAS CAPELEC serie 100041 dedicado a la medición de 4T, con Software de aplicación MULTIPRUEBA, Versión 5.0, suministrado por la firma TECMMAS.

AUTO No. 01571

Que con el radicado citado anteriormente, el señor **CESAR AUGUSTO RIVERA GOMEZ**, representante legal de la sociedad **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.** manifestó y allegó lo siguiente:

- Formato de solicitud de certificación del Centro de Diagnóstico Automotor, donde se relacionan los equipos.
- Copia del recibo de pago No. 3514901 del 20 de agosto de 2016, por un valor de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.146,000.00).
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., con fecha 22 de agosto de 2016.
- Copia de la liquidación del servicio de evaluación, por un valor de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.146,000.00).
- Listado de equipos propuestos para la medición de pesados.
- Declaración de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas 5385, 5375, 4983, 5365, 4231 y 4983, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores, suscrita por la representante legal de la sociedad en comento.
- Declaración del acatamiento y conocimiento de los protocolos de auditoría de la secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases, suscrita por la representante legal.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: “...*Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,...*”, de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el

Página 3 de 10

AUTO No. 01571

procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

AUTO No. 01571

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”.

Que el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	SERVICIO
CDA	
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o



AUTO No. 01571

	4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

AUTO No. 01571

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que según el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006 modificado por el Decreto 520 del 21 de Diciembre de 2006, los Centros de Diagnóstico Automotor de que trata la Resolución 3500 de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, denominados Clase C y Clase D, deben obtener el Plan de Implantación, aprobado previamente mediante Resolución expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital DAPD hoy Secretaría Distrital de Planeación, por lo tanto esta autoridad oficiará a la Entidad mencionada con el fin de que analice dicha situación desde su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Ley 962 de 2005 modificado por el artículo 39 del Decreto 19 de 2012.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, y de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Transporte, la Secretaría Distrital de Ambiente iniciará el trámite ambiental solicitado por la representante legal de la sociedad **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.** identificada con el NIT. 900.755.392-7, con el fin verificar si el establecimiento en mención ubicado en la calle 6 No. 44 - 16, de la localidad Puente Aranda de esta ciudad, se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor "CLASE D", cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Literal a) del artículo 2° de la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011 se delegó en el Subdirector de Calidad de Aire Auditiva y Visual, entre otras, la función de expedir "... *los actos de iniciación de Trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental...*"

AUTO No. 01571

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases, solicitado por la representante legal de la sociedad **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.** identificada con el NIT. 900.755.392-7, señor **CESAR AUGUSTO RIVERA GOMEZ.**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.231.794, con el fin de verificar si los equipos de medición de gases propuestos para operar en el establecimiento de comercio denominado **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.** de CLASE D, ubicado en calle 6 No. 44 - 16, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Analizador de gases Marca TECMMAS CAPELEC, serie No. 100040 cuyo PEF es 0,512, que opera con el Software de aplicación MULTIPRUEBA, versión 5.0 de la empresa TECMMAS.
- Opacímetro Marca TECMMAS CAPELEC, Serie 20016 Software de aplicación MULTIPRUEBA, versión 5.0, de la empresa TECMMAS.
- Analizador de gases Marca TECMMAS CAPELEC serie 100042 dedicado a la medición de motos 2T con Software de aplicación MULTIPRUEBA, Versión 5.0, suministrado por la firma TECMMAS.
- Analizador de gases Marca TECMMAS CAPELEC serie 100041 dedicado a la medición de 4T, con Software de aplicación MULTIPRUEBA, Versión 5.0, suministrado por la firma TECMMAS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar una visita técnica de evaluación al establecimiento denominado **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.**, ubicado en la calle 6 No. 44 - 16, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, a efecto de determinar si los equipos de medición atrás relacionados, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3768 de 2013.

AUTO No. 01571

ARTÍCULO TERCERO.- Oficiar a la Secretaria Distrital de Planeación de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.755.392-7, a través de su representante legal el señor **CESAR AUGUSTO RIVERA GOMEZ.**, en la calle 6 No. 44 - 16, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral primero del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTICULO SEXTO.- Publicar el presente acto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de septiembre del 2016



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

SDA-16-2014-5555

Elaboró:

ANDRES MAURICIO GARCÍA MARÍN C.C: 80100705 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 855 DE 2016 FECHA EJECUCION: 29/08/2016

Revisó:

Página 9 de 10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01571

ANDREA DEL PILAR MORENO
VARGAS

C.C: 1049603791 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 824 DE 2016 FECHA EJECUCION: 30/08/2016

Aprobó:
Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C: 79842782 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 06/09/2016